



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

019-I01-025962

Lima, 3 de agosto del 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1958-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1217-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A. (ANTES, PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.)¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 192
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DÁTEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 039-2019-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 0878-2020-OEFA/DFAI; y demás actuados en el Expediente N° 1217-2019-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0878-2020-OEFA/DFAI del 19 de agosto del 2020, notificada el mismo día (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Frontera Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**), entre otros, por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 detalladas en el cuadro N° 1 de la presente resolución, sancionándolas según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	Frontera Energy del Perú S.A. – antes, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos, producto de la fuga de flujo de producción, ocurrida el 24 de marzo de 2019, en la línea de flujo del Pozo CAPS 29 del Lote 192.	14.731 UIT
2	Frontera Energy del Perú S.A. – antes, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no realizó la descontaminación de las áreas afectadas por la fuga de flujo de producción, ocurrida el 24 de marzo de 2019, en la línea de flujo del Pozo CAPS 29 del Lote 192.	28.417 UIT
Multa total		43.148 UIT

- El 11 de setiembre del 2020, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2020-E01-067068, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
- El 11 de febrero del 2021, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), emitió la Resolución N° 039-2021-OEFA/TFA-SE (en adelante, **la RTFA**).

¹ Registro Único de contribuyente N° 20517553914.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

notificada el 12 de febrero del 2022, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

- i. Confirmar la Resolución Directoral en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el cuadro N° 1.
 - ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 43.148 UIT por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
4. El 31 de julio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02902-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras detalladas en el cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 039-2021-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral.
6. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el cuadro N° 1.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el cuadro N° 1.

7. En la RTFA se consignó que, en el Informe N° 592-2020-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de marzo de 2020, que forma parte integrante del pronunciamiento de primera instancia, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
8. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
9. Por lo que, mediante el Informe N° 02902-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de las conductas infractoras, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

10. Es así que, en el referido informe se establece que, corresponde imponer una multa total por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2, ascendente a 161.009 (ciento sesenta y uno con 9/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	Frontera Energy del Perú S.A. – antes, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos, producto de la fuga de flujo de producción, ocurrida el 24 de marzo de 2019, en la línea de flujo del Pozo CAPS 29 del Lote 192.	15.398 UIT
2	Frontera Energy del Perú S.A. – antes, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no realizó la descontaminación de las áreas afectadas por la fuga de flujo de producción, ocurrida el 24 de marzo de 2019, en la línea de flujo del Pozo CAPS 29 del Lote 192.	145.611 UIT
Multa total		161.009 UIT

Fuente: Informe N° 2902-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **Frontera Energy del Perú S.A.** por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 878-2020-OEFA/DFAI y se confirmó mediante Resolución N° 039-2021-OEFA/TFA-SE, con una multa ascendente en total a 161.009 (ciento sesenta y uno con 9/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	Frontera Energy del Perú S.A. – antes, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos, producto de la fuga de flujo de producción,	15.398 UIT

²

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	ocurrida el 24 de marzo de 2019, en la línea de flujo del Pozo CAPS 29 del Lote 192.	
2	Frontera Energy del Perú S.A. – antes, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no realizó la descontaminación de las áreas afectadas por la fuga de flujo de producción, ocurrida el 24 de marzo de 2019, en la línea de flujo del Pozo CAPS 29 del Lote 192.	145.611 UIT
	Multa total	161.009 UIT

Artículo 2°- Notificar a **Frontera Energy del Perú S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 2902-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a Frontera Energy del Perú S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a Frontera Energy del Perú S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

SPB



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07189707"



07189707